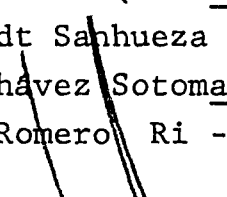


ACTA N° 388 - A.

--En Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta, siendo las 17.00 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel, y por el señor Vicealmirante Raúl López Silva, Subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la H. Junta de Gobierno, Almirante José T. Merino Castro. Actúa como Secretario de la Junta, en calidad de Subrogante, el Mayor de Ejército señor Luis Arce Buló.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro de Agricultura; General (R) Jaime Estrada Leigh, Ministro de Vivienda y Urbanismo; Teniente Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Ministro de Hacienda Subrogante; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Julio Fernández Atienza, Ministro Jefe del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Mayor de Carabineros Harry Grūnewaldt Sahnueza (Sr. General Mendoza) y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.



MATERIAS LEGISLATIVAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Presidente, quiero dar cuenta de dos circunstancias que inciden en la sesión.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me informa el señor General Matthei que, respecto visto ayer sobre la situación universitaria, ya tienen hecho el apronte. Está aquí.

Quería hacer presente eso, sin perjuicio de las consultas que se realicen posteriormente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Se hizo la consulta?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Al Ministerio de Hacienda y al de Educación en conjunto, ... (no se captan algunas palabras) ... pleno acuerdo. Se llegó a un total acuerdo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Faltaría la Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Faltaría poner esto en conocimiento de la Comisión, según lo acordado ayer. Hoy informé sobre el resultado de las deliberaciones, dando cuenta a la Comisión conjunta del señor General que había que informar y consultar a la Comisión universitaria designada por US.

Por lo tanto, faltaría esa etapa. En todo caso, lo interesante es que ya se ha trabajado bastante en esta materia en muy breve plazo.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- El Ministro de Educación estuvo en la reunión en la mañana y él informó que ya había dado cuenta a la Comisión asesora y que prácticamente había acuerdo en el texto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, ¿ya sabe la Comisión asesora?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Sí, mi General. Eso me informó el señor Ministro de Educación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hay que aclarar bien eso.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Y el señor Ministro está aquí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La verdad es que la Comisión la integran --lo estuve leyendo en el Diario Oficial de hoy-- el Ministro, que la preside; los rectores de universidades, y personas que designa el Presidente de la República, todos los cuales, para el efecto del conocimiento definitivo, entiendo que se constituirán en tal sentido.

Por eso, estimo que el trabajo está hecho en la medida en que es posible hacerlo, y en esa medida doy cuenta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿La firma la obtiene ahora, o por Secretaría?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Cuando esté terminado, señor.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Podría ser por Secretaría, porque ya estamos de acuerdo en la idea general y los detalles se afinaron en reunión conjunta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se tramita por Secretaría.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por Gabinete.

--Se acuerda tramitar el proyecto por Secretaría.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CONCEDE INDULTOS, REDUCE LA PENA Y ELIMINA ANOTACIONES PRONTUARIAS A LAS PERSONAS CONDENADAS POR LOS DELITOS QUE INDICA, EN LAS CONDICIONES QUE EXPRESA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En segundo lugar, he sido informado que la señorita Ministra de Justicia retiró el proyecto sobre indultos; de tal manera que no se verá en esta oportunidad.

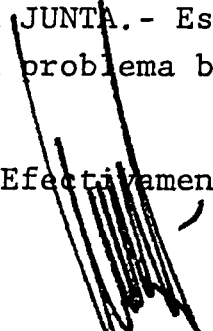
El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y también retiró lo relativo a las anotaciones prontuarias, y en eso yo estoy de acuerdo.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Eso se puede promulgar mediante un decreto separado, mi General.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es sumamente simple, pero la verdad es que constituye un problema bastante serio.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Sí. Efectivamente.

--Se producen diversos diálogos.



--Se retira el proyecto de Tabla.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE PRORROGA FACULTAD OTORGADA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE ARTICULO 1°, TRANSITORIO, DE DECRETO LEY N° 2.859, DE 1979.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En cuanto al retiro del proyecto anterior, se propone uno en reemplazo que es muy simple.

El 15 de septiembre del año pasado se dictó un decreto ley que hubo mucho interés en sacarlo por la necesidad de superar los problemas que había en Gendarmería de Chile, En su artículo 1°, transitorio, se dio al Presidente de la República la facultad de dictar el estatuto del personal, lo que se haría dentro del plazo de 180 días, el que está por vencerse.

Justicia cumplió con el cometido, pero se encontró con algunas dificultades en lo relativo a la comprensión de la iniciativa desde el punto de vista de Hacienda, todo lo cual ha significado alguna demora y es posible que se agoten las facultades del Presidente antes que salga humo blanco en esto.

Por lo expuesto, entonces se retiraría el proyecto de indulto pero se pediría una prórroga de dichas facultades por 90 días más.

Distribuí a los señores Asesores Jurídicos el proyecto respectivo, cuyo texto es muy simple y consigna lo siguiente:

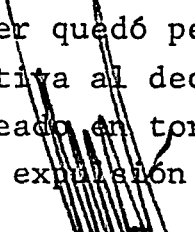
"Prorrógase, por el término de 90 días, la facultad otorgada al Presidente de la República por el artículo 1°, transitorio, del decreto ley N° 2.859".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea, es prorrogar algo que ya estaba hecho. No hay problema.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 2° DE DECRETO LEY N° 81, DE 1973, Y REGULA LA FACULTAD QUE ESTABLECE, Y MODIFICA ARTICULO 1° DE D.L. N° 1.877, DE 1977.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ayer quedó pendiente una decisión respecto de la proposición relativa al decreto ley 81; es decir, el problema que se había planteado en torno de la posibilidad de agregar una medida previa a la expulsión del país.



Se barajaron las ideas que recuerda la Excma. Junta de Gobierno, y en definitiva se decidió que se reestudiaría la iniciativa sobre la base de un proyecto que redactarían la señora Ministra de Justicia, el señor Ministro del Interior y el Gabinete Presidencial.

Ese acuerdo se cumplió. El texto está distribuido a los señores Asesores Jurídicos de los Gabinetes, y en el fondo, señor Presidente, el proyecto es el mismo, salvando la observación hecha por el señor General Matthei en el curso de la sesión de ayer; es decir, como se señalaba ayer, esta medida de permanencia obligada no va amarrada: tarjeta amarilla previa a la medida mayor.

En consecuencia, el texto es del tenor siguiente:

"En iguales casos," --o sea, en los de declaración de Estado de Sitio y de Zona de Emergencia-- "podrá disponerse la permanencia obligada en una determinada localidad del territorio nacional."

"La medida de permanencia obligada a que se refiere el inciso precedente sólo podrá disponerse por un plazo no superior a tres meses, mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República."

"De lo efectuado por la medida prevista en los dos incisos anteriores podrá pedirse reconsideración en cualquier tiempo al Ministro del Interior, sin que ello obste a su cumplimiento."

En síntesis, son las mismas ideas que se veían ayer, con la salvedad que indiqué.

Y respecto del artículo 2° no se ha innovado. Es el mismo: "Agrégase al artículo 1° del decreto ley 1.877 el siguiente inciso: "Esta facultad será ejercida por medio de decreto supremo que firmará el Ministro del Interior con la fórmula "por orden del Presidente de la República".

De tal manera que se propone el texto señalado, que tiene la variante ya indicada y que está destinada a salvar la observación que formuló el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Quiero dar una pequeña explicación, Presidente.

Ayer US. dio una instrucción en el sentido de que se agravara la reincidencia.

La comisión funcionó hoy en la mañana --estaba compuesta por el señor Ministro del Interior, el General Lyon y yo--, y se analizó la posibilidad de dar mayor flexibilidad al Ministerio del Interior y no decir nada respecto de la reincidencia porque si consignáramos reincidencia en este caso, la medida superior era la necesaria expulsión, y puede que en algún momento sea mejor continuar jugando con una medida semejante y no la superior, por razones de orden político.

Se entiende de esta manera que, teniendo un plazo de tres meses la relegación, porque en el fondo es una relegación, el Ministro del Interior graduaría frente a la reincidencia, por ejemplo, estableciendo primero un mes; si la persona reincide, 2 meses; si vuelve a reincidir, 3 meses; si comete otro acto, otros 3 meses.

Entonces, por eso no se colocó nada relativo a reincidencia, pensando que así quedaba más flexible el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Saco las firmas, señor?

--Se aprueba el proyecto.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO LEY N° 2.757, DE 1979, SOBRE ASOCIACIONES GREMIALES.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, deseo pedirle una pequeña revisión de un acuerdo que, según me informa recién el Ministro del Trabajo, adoptó ayer la Junta.

En la sesión de ayer se aprobaron algunas pequeñas enmiendas al estatuto de asociaciones gremiales. Ahí se hace referencia a colegios profesionales y, como hay un análisis más integral y para el futuro sobre la materia, solicitaría que se sacara esa referencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme. Se retira.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Lo que la norma dice concretamente es que las disposiciones del decreto ley sobre asociaciones gremiales no les son aplicables a los colegios profesionales.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Eso es lo que pido eliminar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, Comandante Duvauchelle, retira la frase.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Es un artículo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Es una parte de él, porque dice: "no se aplicará a los colegios ni a las asociaciones de funcionarios públicos".

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La norma respectiva estatuye lo siguiente: "La presente ley no es aplicable a los colegios profesionales ni a las asociaciones de funcionarios públicos". Con la supresión quedaría así: "La presente ley no es aplicable a las asociaciones de funcionarios públicos".

A propósito de esto, mi General, en el artículo 37, ya sin discutirlo, acaba de resolver la Junta. Me hizo presente la Comisión Legislativa Tres que habían formulado cuestión y habría habido un acuerdo para que en el artículo 37 se eliminara la siguiente frase: "con posterioridad a la vigencia de esta ley". Leeré la norma completa para darme a entender:

"El Ministerio de Economía podrá declarar en cualquier tiempo que procede la aplicación de la presente ley a una organización que persiga finalidades propias de una asociación, cámara, federación o confederación de que trata esta ley, que se hubiera constituido con posterioridad a la vigencia de esta ley al amparo de otros estatutos legales."

¿Qué significa esto? Hay una norma similar en los artículos transitorios, y tanto en el caso de los transitorios como en éste lo que se quiere decir es lo siguiente : si al amparo de otra ley se crea una persona jurídica que persigue finalidades del tipo de esta ley, el Ministerio de Economía puede por su cuenta disponer que se le aplique esta ley a esa asociación.

Ese es el tema.

Ahí sostuvo la Comisión Tres, la Comisión conjunta, que estaba sobrando la frase: "con posterioridad a la vigencia de esta ley". Dicha Comisión me informa que hubo acuerdo en esto, pero que después, al momento del tecleo, la persona que lo hizo olvidó ese acuerdo.

Me lo hicieron presente ayer, después de sesión, y como es lógico que yo no tenga facultades para tomar acuerdos por mi cuenta, sostuve que necesitaba permiso de la Junta para ello, y ahora la molesto para proceder en esa forma.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Algo extraño?

No hay objeciones.

--Se aprueban las modificaciones al proyecto señaladas por la señorita Ministra de Justicia y por el señor Secretario de Legislación.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE PRORROGA FACULTAD OTORGADA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR ARTICULO 13 DE DECRETO LEY 2.448, DE 1978, RELATIVO A REGIMENES DE PENSIONES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente proyecto es muy simple.

El decreto ley 2.448, que constituye un pilar de la reforma previsional, estableció reglas comunes en materia de jubilaciones; y en cualquier tipo de régimen de jubilación de la Administración Civil del Estado o de los demás tipos de jubilación del sector privado se consignó que era requisito previo para ello tener 60 años de edad, en el caso de la mujer, y 65 en el caso de los hombres.

Ahora bien, como no podía dejar ...

--En esta parte no hay continuidad en la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ... se planteó en la ley que, en razón de determinados trabajos pesados, nocturnos y peligrosos, se viera la posibilidad de que dicha edad mínima pudiera reducirse hasta en diez años. Y como el problema era complejo, se resolvió entregar al Presidente de la República facultades para dictar un decreto con fuerza de ley sobre esta materia.

Dichas facultades extraordinarias vencen el 9 de febrero del año en curso, y según la información que he recibido la materia no está todavía en condiciones de ser sometida al Primer Mandatario.

Con el objeto de no forzar una situación en materia tan delicada, se pide mediante el proyecto en estudio prorrogar la facultad por un año.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Es mucho el trabajo que hay?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Hay dos cosas, Presidente.

Por una parte, obviamente que hemos recibido una cantidad enorme de peticiones para rebaja. Es algo que el Estado está

regalar, digamos, dar gratuitamente a ciertos sectores, a veces con razón y, si nos equivocamos, a veces podría ser sin razón. Reitero: hay una cantidad enorme de peticiones de rebajar la edad.

Y en segundo lugar, nosotros estimamos que este punto tendrá menor importancia una vez que se apruebe la reforma previsional. En otras palabras, una vez que se pase a un sistema de capitalización, en que las personas si ahorran voluntariamente más en su cuenta individual pueden retirarse antes, porque en el fondo están haciendo uso de su ahorro, el problema de la rigidez del plazo de jubilación perderá algún grado de importancia; o sea, habrá sectores que ahorrando más podrán retirarse antes, porque es con sus recursos.

Entonces, a nuestro juicio, una vez aprobada una reforma previsional esta facultad se puede usar y, como no se podrá emplear con todos los sectores que la han pedido, porque significaría de hecho vulnerar el espíritu y la letra del decreto ley N° 2.448, consideramos que políticamente es mucho mejor hacer uso de la facultad con posterioridad a la reforma y no antes, porque, repito, bajará la presión una vez que esté aprobado un sistema diferente de pensiones.

Por eso entonces se solicita prorrogar el plazo, para estudiarlo más y para dar tiempo a que salga la reforma previsional del sistema de pensiones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien.

¿Aprobado?

Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE DEUDAS PARA CON LA EX ODENA Y MODIFICA DECRETO LEY N° 2.405, DE 1978.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La iniciativa que se analizará a continuación atañe a algunas modificaciones al decreto ley 2.405 que disolvió la CORA, creó la ODENA y estableció una serie de normas de ese rango.

La iniciativa consta de tres artículos. Iré diseñando los objetivos del proyecto en cada artículo.

El artículo 1° tiene dos letras: la primera es una reforma a la situación que ahora está descrita en el artículo 1° de

la actual ley, decreto ley 2.405. Dice el actual artículo 10 que a contar del 1° de enero de 1979 los saldos de precio de los terrenos de la ex Caja de Colonización Agrícola y de la Corporación de la Reforma Agraria, que ambos organismos hubieren enajenado o enajenen por asignación o por venta directa a los asentados, de acuerdo con lo previsto en la disposición legal correspondiente, ingresarán al patrimonio fiscal con el carácter de créditos del sector público; es decir, se trata de distintos créditos que a contar del 1° de enero de 1979 ingresan al sector público.

Al respecto, se han producido algunas dificultades de carácter contable que harían recomendable que este ingreso no se produjera a la fecha indicada, sino que al 1° de octubre de 1979.

Ese es el objeto de la letra a) del artículo 1° del proyecto.

La letra b) contempla tres situaciones: respecto del cálculo de reajustes e intereses de las cuotas relativas a los predios asignados el 31 de diciembre de 1978, respecto de las cuotas devengadas como impagas a dicha fecha y en cuanto a una nómina que debía entregar la ODENA a Tesorería de todos los créditos derivados de estas materias, la ley que he comentado estableció que la fecha en que debían cumplirse todas estas formalidades era el 31 de diciembre de 1978.

Dificultades también similares a las anteriores, y en modo especial --lo distingo de un modo especial porque es lo que más me consta desde el punto de vista de la visión externa del Ministerio--, impidieron entregar la nómina a Tesorería de tales créditos.

Todo ello hace aconsejable prorrogar las normas legales que he señalado, en un año: al 31 de diciembre de 1979. Era al 31 de diciembre de 1978 --artículo 12, inciso segundo; artículo 12, inciso cuarto, y artículo 14--, y se propone en el proyecto que sea al 31 de diciembre de 1979..

Esos cambios de fecha son los que constituyen el objetivo del artículo 1° del proyecto.

El artículo 2° de la iniciativa está vinculado con el anterior en la medida en que, si se aprueba la letra a) del artículo 1° y pasan al patrimonio fiscal todos los bienes y derechos de ODENA al 1° de enero de 1980, resulta necesario declarar que el cobro de los créditos incorporados al patrimonio del Fisco en razón de este traspaso, corresponde al Servicio de Tesorería.

De tal manera que el artículo 2°, en la medida en que

está vinculado con el objeto de la letra a) del artículo 1°, constituye su consecuencia.

Esa es la finalidad del artículo 2°.

Y el artículo 3° se refiere a una materia que en el Ministerio de Agricultura se denomina las "deudas no tierra".

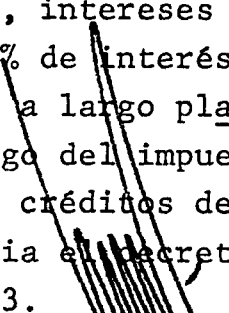
Las deudas tierra son aquellas relacionadas con los pagos de créditos de deudas derivados de enajenaciones de asignaciones a los asignatarios de la ex Caja de Colonización, de la CORA y de la ODENA. Pero al lado de éstas están las deudas referentes a pago de semillas, herramientas e instrumentos con los cuales se trabaja la tierra.

Mientras las primeras se pagan a largo plazo, 30 años --hubo un acuerdo de CORA que estableció que se pagaban a 28 años--, y se cancelan con un interés del 6% anual, las deudas no tierra, como herramientas, utensilios y semillas, se cancelan a corto plazo.

La idea central del artículo 3° es transformar esas deudas no tierra, de corto plazo, a deudas a largo plazo; pero como en algunas oportunidades existen contratos, se plantea un problema constitucional relativo al derecho de propiedad; es decir, qué ocurre con la gente que ya tiene suscrita una escritura pública en tal sentido. A dicha gente se le da un derecho a opción. A 10 días, contados desde la publicación del proyecto en el Diario Oficial, pueden optar por mantener el esquema que ellos libremente firmaron; y si transcurre ese plazo sin que hayan hecho uso de la opción, la deuda sigue el régimen general, se consolida en su oportunidad y se transforma en deuda a largo plazo.

Ese es el esquema general en que discurre el artículo 3° , y sobre esa base se propone específicamente lo siguiente.

Primero, que los saldos insolutos se liquiden al 31 de diciembre de 1979 --inciso primero--; que si los deudores no optan en contrario --el derecho a opción en un breve plazo, 10 días, que estaba señalando--, se consolida a la fecha que he indicado y se paga en las mismas condiciones de reajustes, intereses y plazos que las deudas tierra; es decir, 28 años y 6% de interés anual. Además, las deudas de corto plazo convertidas a largo plazo se pagan bajo el mismo sistema que rige para el pago del impuesto territorial. En seguida, las deudas se consideran créditos del sector público, por lo que se les aplica en esa materia el Decreto ley sobre Administración Financiera, que es el N°1.263.



Otra idea que surge del inciso final del artículo 3° es que, para el efecto de su cobro, las deudas gozan de los privilegios a que tienen derecho los créditos fiscales. Y, por último, los deudores pueden pagar anticipadamente.

En síntesis, señor Presidente, el artículo 1° contiene algunas modificaciones de plazo derivadas de circunstancias que hicieron que los plazos fijados en el decreto ley respectivo no hayan sido realistas; el artículo 2° es una consecuencia de la letra a) del artículo 1°, y el artículo 3° intenta transformar en deudas a largo plazo algunas que hoy día son de corto plazo, bajo un sistema de pago a largo plazo con intereses reducidos.

Ese es en general, señor, el proyecto propuesto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Desde el punto de vista del Ministerio de Hacienda, éste es un proyecto que facilita la administración de los cobros por parte de la Tesorería General de la República a través de la consolidación; y obviamente se hace una necesidad poder compatibilizar las fechas por medio de las cuales se traspasaban esos cobros a Tesorería, haciéndolos coincidir con la fecha de extinción de ODENA.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea, le vamos a cobrar a la gente aquellas deudas que queden después de descontar el valor del terreno.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Así es.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Muchos campesinos tenían con el Banco del Estado deudas de corto plazo que no las podrán pagar, y de hecho muchas de ellas están impagas. Entonces, la única forma de solucionar eso es proyectarlo en el tiempo para que puedan cancelarlas en un plazo razonable. Entre otras cosas, si los hiciéramos pagar ahora, en una gran mayoría los obligaríamos a vender la tierra, y creo que eso nos provocaría un problema...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué problema habría para condonar esa deuda?

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- El de los precedentes, mi General. Desgraciadamente, ya se estaba aplicando aquí la tasa mínima de interés, y ahora con esta fórmula se está buscando prorrogar el plazo haciéndolo compatible con las deudas tierra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Esas personas son pobres de solemnidad!

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Hay algunos que de-

ben y otros que no deben. Entonces, no podemos regalarles a algunos y no a otros.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿En cuánto tiempo pagarían?

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Se someten a la deuda principal, que es la deuda tierra, y tenían un plazo de 30 años.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- La más corta debe ser del año 1974, y tendrá 25 años.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué interés se cobrará?

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Seis por ciento.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Veo que en el fondo es un premio al que no paga, y constituye un castigo para el que hizo el esfuerzo y pagó, porque en realidad a lo mejor después, algún día, de todas maneras se les condona. Sin embargo, mientras tanto creo que es preferible adoptar esta política, Presidente.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Quizás hay un aspecto que sería digno de considerar.

Resulta que por estas deudas no tierra que, como señala el Ministro, son de diversa naturaleza, hay las deudas con el Banco del Estado, que están avaladas; también están los créditos obtenidos por CORA u ODENA, y está la disolución de las SARAS, que son las sociedades agrícolas. Estas sociedades agrícolas se crearon en 1969, si no me equivoco, y consistían en que CORA ponía el predio y el campesino el trabajo. Naturalmente, funcionaron mal y, como así sucedió, posteriormente CORA las intervino y nombró incluso un administrador; siguió mal la sociedad entre CORA y el campesino y entraron en liquidación, la que se entregó al Tattersal y a otros.

Ahora, de esa liquidación, de esa quiebra de las sociedades sencillamente quedó un patrimonio negativo, y es esto lo que se está cobrando a los campesinos.

Quien sabe si estas SARAS que se liquidaron y que estaban formadas por una sociedad entre CORA y el campesino, sociedad que cayó en falencia, quien sabe, repito, si este aspecto sería lo único que podría considerarse. Creo que ese patrimonio negativo podría condonarse.

A mi juicio, éste es el único punto que sería ~~límite~~ considerar

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Tendría que haber alguna facultad para calificar este asunto, porque también hay SARAS que han quedado con saldo positivo. Además, muchas veces fue el administrador quien los hundió en forma irresponsable y, digamos, los llevó a una situación bastante delicada.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro; pero el administrador era de CORA.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Sí, pero alguien tendría que calificar eso. Además, considero que no podría ser para todos.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Sería la sociedad que quebró, sencillamente, como cualquiera sociedad.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Opino que son demasiadas discriminaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero las discriminaciones traen consecuencias y se presta para enredos; algunos quedan contentos y otros no.

Es más conveniente aplicar la misma regla a todos.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Y el plazo es largo; así es que de todas maneras el impacto anual no debe ser muy alto.

--Diálogos.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- La deuda de la parcela es un millón de pesos; o sea, es muy difícil que esté debiendo el doble en todas esas otras cosas. Es muy difícil que la persona esté endeudada en un 100% más que el valor de la parcela.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estimo que lo mejor es dejar la ley como está. Habrá reclamos, pero como es a largo plazo ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Y efectivamente, mi General, como usted señala, esta ley mejora la situación sobre la cual ya se había legislado; o sea, de hecho es una facilidad que no se consideró en la ley.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se trata de transformar las deudas de corto plazo en deudas de largo plazo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahora queda la duda de cuál sería mejor; pero, claro, si se condona la deuda se sienta el precedente, porque algunos pagaron y otros no. Entonces,

quienes no pagaron resultarían beneficiados.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Y en el hecho, mi General, si con posterioridad hay casos extremadamente graves, se rán las propias circunstancias las que definirán e identificarán muy bien a las personas que pueden ser objeto del subsidio.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y si algunos demuestran su incapacidad permanente en el transcurso de los 30 años, bueno, a lo mejor tendrán que vender su tierra. Pero de aquí a ese lapso hay mucho tiempo para que se vaya viendo la capacidad de cada uno.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al parecer, es mejor dejarlo así.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Mi General, yo tengo una observación de otro orden.

El proyecto habla del pago de lo que se adeuda al Fisco, pero entiendo que también la CORA y la ODENA tienen deudas que pagar. Luego, en el artículo 2º también habría que considerar el pago de esas deudas a los acreedores de CORA y ODENA.

El Fisco cobra lo que se le debe, pero tengo entendido que por servicios y otras causas también hay valores impagos por parte de CORA y ODENA.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- ¿A los campesinos?

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Por servicios.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Digamos, acreedores varios.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Entonces, ése es un problema de CORA.

El señor ASESOR JURIDICO DE HACIENDA.- La situación es la siguiente.

Hasta donde nosotros tenemos conocimiento, ODENA sólo tiene deudas pendientes con el Banco del Estado. Lo demás estaba todo consolidado.

En todo caso, esas deudas son de cargo presupuestario y se han hecho las provisiones en el presupuesto del Ministerio de Agricultura para ir consolidándolas. Al terminar la CORA el Fisco asumió todos los bienes y todas las obligaciones. De manera que en el fondo con los créditos que está cobrando también está pagando lo que debía.

Por lo tanto, no sería necesario legislar en el sentido que se indica.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Y así como cobra Tesorería, ¿no es también Tesorería la que debería pagar?

El señor ASESOR JURIDICO DE HACIENDA.- Es la que paga a través de los mecanismos presupuestarios. En este momento le ha dado fondos al Ministerio de Agricultura, o se han hecho compensaciones de deudas con el Banco del Estado, porque esta entidad bancaria estuvo cobrando deudas por cuenta de CORA y las abonaba a las deudas que la Corporación de la Reforma Agraria tenía. Entonces, a fines del año pasado se hizo una compensación donde quedó un saldo muy pequeño que, no estoy seguro, pero creo que se debe haber pagado totalmente este año. No quedaron deudas.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- Y todavía quedan ingresos, por las ventas de predios hechas el año pasado. Hay una serie de documentos que también han pasado a ser patrimonio del Estado y que los cobrará Tesorería.

--Se aprueba el proyecto.

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA INTEGRAR ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA CON EL SECTOR PRODUCTIVO.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto que se analizará ahora, en la versión final que distribuí el viernes pasado, tiene las siguientes características.

Primero, en cuanto al objeto de la iniciativa, consiste en incluir dentro de las atribuciones ordinarias del Ministerio de Educación la facultad de traspasar la administración de determinados establecimientos de la educación técnico-profesional sea a instituciones del sector público, sea a personas jurídicas sin fines de lucro cuyo propósito principal diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento técnico profesional.

Por lo tanto, el centro del proyecto está en incorporar a las facultades ordinarias que tiene el Ministerio de Educación la de transferir la administración de determinados establecimientos técnico-profesionales a instituciones del sector público o a determinadas personas jurídicas que tienen exigencias concretas; que no persigan fines de lucro y cuyo objeto principal di-

ga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del establecimiento educacional.

Ese es el objetivo de la iniciativa en estudio.

Ahora, ¿cómo se materializa el proyecto? A través de dos instrumentos: el instrumento previo es un decreto supremo que debe suscribir el Presidente de la República, en el cual se fijan determinadas condiciones que están diseñadas en el proyecto. Y el segundo instrumento destinado a materializar la idea es la escritura pública en que la persona jurídica que recibe el traspaso procede a suscribir el conjunto de obligaciones de que se hace cargo.

¿Qué ocurre con el personal? Materia siguiente. El personal que en este momento está prestando servicios en el establecimiento de educación técnico-profesional que se traspasa y que deja de ser funcionario público como consecuencia de ello, toda vez que podría el Ministerio, dentro del proyecto, retirar del establecimiento, antes que se produzca el traspaso a determinado personal docente, si deja de prestar servicios al Estado y tiene 20 años válidos para retiro, jubila por la causal de término del empleo. Pero si en iguales condiciones tiene menos de 20 años, recibe una indemnización de seis meses de la última remuneración.

Esa es la tercera característica del proyecto.

La siguiente se refiere a la asignación de recursos a estos establecimientos.

Desde luego, tales establecimientos tendrán los recursos propios de la persona jurídica o institución a quien se traspasan, pero también el Ministerio de Educación, y esto está en el texto, puede asignarles recursos anualmente por concepto de gastos de operación o gastos de mantenimiento. Sin embargo, el monto no puede exceder al que representarían los gastos de operación de dichos establecimientos al Ministerio de Educación para 1980, reajustables conforme al I.P.C.

La materia siguiente dice relación con las facultades que, a pesar del traspaso, se reserva el Ministerio de Educación.

Este se reserva fundamentalmente el control y supervigilancia de la metodología y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje que se dispense en el establecimiento cuya administración se traspasa; también se reserva el control y supervisión de los recursos fiscales que se entregan. Todo esto es sin perjuicio de las facultades de control contable posterior que le corresponden a la Contraloría General de la República.

En materia de normas sobre planes, programas y titulación que les serían aplicables a estos establecimientos cuya administración se desea traspasar en el proyecto, las disposiciones que los rigen son las que corresponden a los establecimientos particulares de educación.

En el punto siguiente se vincula, en este proyecto, una idea que ya está lanzada por el Ejecutivo y que fue informada por la Secretaría de Legislación en un proyecto de ordinario conocimiento con tramitación de urgencia, relativa al cobro de los derechos de escolaridad.

Informé a las Comisiones Legislativas de un proyecto que presentó el Ministerio de Educación, en el cual se establecen dos tipos de derechos: un cobro de matrícula y uno de escolaridad.

En el evento de que este proyecto salga, existiría en el régimen nacional un cobro de derechos de escolaridad para los establecimientos fiscales de la educación media. Para ese evento está el artículo 7° de este proyecto, que dice que les serán aplicables a estos establecimientos los que rijan para los establecimientos fiscales de educación media.

Y hay un último punto que quiero diseñar en este resumen, que es la situación de las horas de clase y de los cargos que sirven los docentes de los establecimientos cuya administración se traspasa. Esta materia está en el inciso final del artículo 3°.

¿Qué dice el proyecto? Dice que, producido el traspaso de la administración, queda sin efecto el cargo o la hora de clase; se produce una disminución en la Ley de Presupuestos, en la planta de los respectivos escalafones, una disminución de horas de clases y una disminución de cargo.

Desde el punto de vista jurídico esta norma me merece una observación que quiero señalar, y que concierne a lo siguiente.

Si la idea es traspasar la administración sujeta a un control y a un contrato, eventualmente en la aplicación práctica del control a través de contrato podría ocurrir que la persona a quien se le traspasa no cumpla el contrato. Y, en el evento de que así suceda, si no estuviera esta norma la administración podría volver al Estado, con horas de clases y empleo. Pero con esta disposición que he señalado, en el caso de que la persona que ha recibido el contrato no cumpla la instrucción que se ha obligado a respetar por el contrato de administración, no es posible volver atrás.

Ese es el alcance de la norma del inciso final del artículo 3°, que dice: "Las horas de clase que servía y los cargos de la planta del Ministerio de Educación Pública que ocupaba el personal que no siga prestando servicios al Estado como consecuencia del traspaso del establecimiento respectivo, quedarán automáticamente suprimidos".

En síntesis, señor Presidente, un objeto: traspasar la administración.

Ese objeto se materializa con la dictación de un decreto supremo y la suscripción de un contrato en escritura pública en el cual se fijan las obligaciones que asume de un modo específico la persona que recibe el traspaso de la administración; se dan reglas sobre el personal que cesa de prestar servicios al Estado; se establece la asignación de recursos a los establecimientos que se traspasan; el Estado mantiene el control y supervigilancia de aspectos esenciales de la educación; se definen las normas que se aplicarán a los establecimientos traspasados en materia de planes, programas y titulación; se dispone el cobro de derechos de escolaridad en el caso de que salga la ley que se está tramitando por la vía ----ordinaria, y luego esta situación especial relativa al término o supresión de las horas de clase y de los cargos del personal que se traspasa.

Ese es en resumen, señor, el propósito del proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Deseo formular una observación muy puntual respecto del artículo 1°, en el sentido de que tal vez sería conveniente suprimir una coma.

El precepto señalado dice:"El Ministerio de Educación Pública podrá entregar la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico-Profesional de carácter fiscal," --aquí hay una coma-- "a Instituciones del sector público" --opino que aquí debería ir una coma-- "o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro y cuyo objeto principal diga relación directa...". Digo esto porque el día de mañana podría interpretarse que la institución del sector público debería tener como objeto principal las mismas funciones del establecimiento. Es únicamente un problema de semántica, porque tal como está redactado podría prestarse para otra interpretación, y es obvio que no puede ser ése el criterio.

A mi juicio, si en la tercera línea borramos esa coma y la colocamos después de las palabras "sector público", queda la

ramente entendido que aquellos que deben tener como objeto principal una función que diga relación directa con las finalidades de los establecimientos son sólo las personas jurídicas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Al Ministerio de Hacienda le interesa particularmente representar frente a este proyecto algo relacionado con la indemnización.

Coincidiendo plenamente con la redacción de la iniciativa que se propone a la H. Junta, solamente deseamos destacar el hecho de que las indemnizaciones se están otorgando también con el mismo criterio que se señalaba ayer y que se estableció para las reducciones de personal de la Defensa Nacional; es decir, estas indemnizaciones se limitan a los personales de planta, conforme al decreto ley 2.879, de 1979. Eso demuestra la coherencia en todas las disposiciones en materia de indemnización que se han sustentado por parte del Ministerio de Hacienda y que han sido aceptadas por la H. Junta.

Hay otro punto adicional que desearía subrayar, un poco recogiendo los cometarios hechos por el señor Relator, respecto de las reducciones de las horas de clases y cargos de la planta del Ministerio de Educación Pública de aquellos Establecimientos que son traspasados a instituciones públicas o a corporaciones privadas sin fines de lucro.

Es obvio que al desprenderse de esta responsabilidad el Ministerio de Educación, lo lógico es que vaya acompañada de una reducción en los mismos términos de los cargos que deja de ocupar en su planta. Desde luego, parece atendible el comentario hecho por el señor Relator en el sentido de que eventualmente podrían requerirse algunos cargos. Sin embargo, si eso se lleva al límite y por lo tanto se mantienen las plantas por la eventualidad que pudiera existir de que estos institutos, establecimientos técnico-profesionales volvieran, considero que en el hecho estaríamos llevando una situación a una expresión que no se compeadece con la verdadera finalidad.

En consecuencia, a juicio del Ministerio de Hacienda, deben traspasarse los establecimientos y deben suprimirse los cargos. Si en la eventualidad futura algunos de estos establecimientos debieran volver atrás, obviamente existen los mecanismos legales para crear nuevamente los cargos si esa necesidad así lo exige.

Por otra parte, debo señalar que en el corto plazo está en pleno estudio la reestructuración de todo el Ministerio de Educación, razón por la cual se hace definitivamente innecesario

SECRETO

incorporar alguna disposición como la que me sugería el señor Re_lator.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Mi General, a la Comisión que presido el artículo 3° le mereció dos observaciones: primero, que esta norma no hace una distinción al otorgar derecho de indemnización a aquel funcionario que al cesar de servir al Estado tampoco puede servir al establecimiento privado y, luego, queda cesante, con el otro que, cesando de prestar servicios al Estado, continúa trabajando en el establecimiento privado y, por lo tanto, sigue ganando un sueldo.

Por consiguiente, hay uno que continúa recibiendo re_muneración y también percibe indemnización, contra otro que queda absolutamente cesante e igualmente percibirá la indemnización. Por lo tanto, no hay ninguna diferencia entre estos dos casos.

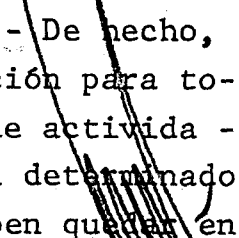
Y la otra observación es que da la impresión este artículo que a la persona que tiene 20 o más años de servicio prácticamente se la obliga a jubilar. También debería dársele la opción de que si no desea jubilar pueda acogerse a la indemnización que contempla la norma para los casos anteriores; o sea, acogerse a continuidad de la previsión e ir a trabajar a otra parte; acoger esa indemnización y no jubilar en este caso prematuramente.

Para ello se ha elaborado un proyecto de artículo 3°, sustitutivo, que legislaría en la siguiente forma:

"El personal del establecimiento educacional técnico-profesional que deje de prestar servicios para el Estado como con_secuencia de la aplicación de este decreto ley, que no acepte con_tinuar desempeñando funciones en el establecimiento cuya función se traspaşa y que tenga derecho a jubilar por expiración obligada de funciones, renuncia no voluntaria, de acuerdo al artículo 12 del decreto ley 2.448, podrá optar por jubilar o por recibir una indemnización extraordinaria de cargo fiscal, no imponible ni tributable, equivalente a seis meses. La misma indemnización corresponderá al personal que no reúna los requisitos para jubilar antes mencionados."

No sé qué comentario le merecerá a Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- De hecho, éste es un procedimiento que ha sido de común aplicación para todos los casos de reducciones de personal o traspašo de actividades del sector público al sector privado cuando se ha determinado que, por el principio de subsidiariedad, éstas no deben quedar en



manos del Estado.

De tal suerte que sería un cambio a los sistemas que en la actualidad están en vigencia en materia de derechos que se otorgan a las personas en los casos ya citados. Hay aspectos de tipo previsional. Las personas que están sometidas al régimen previsional de empleado público, desde luego experimentan un cambio cuando pasan al sector privado.

En consecuencia, opino que hay algunas consideraciones que sería menester analizar en mayor profundidad para ver si es factible algún tipo de modificación como la que sugiere mi Almirante.

Creo que de hecho existe también el caso que él señala, en el sentido de que las personas que puedan continuar siendo empleados de los establecimientos que se traspasan recibirán una indemnización que aparentemente sería un premio innecesario. De todas maneras, se trata de establecer un sistema que indemnice al personal por el hecho de verse obligado a dejar de pertenecer al sector público en la actividad que desempeñaba.

En otras palabras, considero que sería mucho más desventajoso desde un punto de vista político terminar con esta ventaja que se ha otorgado a la gente con el objeto de facilitar su traspaso al sector privado, cuando la actividad respectiva se traspasa, por las consecuencias políticas que ello podría traer.

Por lo tanto, reitero: aquí hay un problema porque se trata de un sistema que se ha aplicado comúnmente a toda la Administración Pública. Siempre que se ha reducido la actividad, a los que tienen derecho a jubilar se les ha permitido que lo hagan prematuramente, ya sea que opten o no opten a seguir en la nueva función que asume el sector privado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, señor.

Deseo señalar mi coincidencia con lo expuesto por el Ministro Subrogante.

La verdad es que en este régimen la regla ha sido la que se indicó, con variantes. Ayer la vimos. En esa ocasión, por ejemplo, no nos pusimos a pensar si hubiera personal de planta de las Fuerzas Armadas que pudiera conseguir un empleo de inmediato, y pensamos en la posibilidad de que, aun en ese caso, recibieran indemnización cuando ^{no} tuvieran 20 años. Igualmente dijimos que el que llevara 20 años, y eso lo dicen nuestro D.F.L. 1 y el D.F.L.2, cualquiera que sea la suerte que tenga, siempre obtendrá pensión. Ahora, posteriormente podrá rejubilarse conforme al mecanismo legal permanente.

He revisado los cuerpos legales dictados durante el actual Gobierno --yo conocía la observación y se la hice presente al señor Asesor Jurídico--, y no he encontrado normas distintas a ésta. Por el contrario, la misma disposición está en el decreto ley que acabamos de ver, en que se prorroga por un año la facultad del Presidente de la República para resolver el problema de la gente de 65 años, en el caso del hombre, y de 60 tratándose de la mujer.

En el fondo el problema es el siguiente. La persona que está en la Administración Pública tiene algo que no poseen los servidores de otras administraciones; por ejemplo, de la privada, y tampoco gozan de ella las Fuerzas Armadas ni Carabineros, que es la propiedad en el empleo. El profesor tiene propiedad en el empleo, y en la medida en que después cambie de trabajo y vaya al sector privado, y allí con 30 días de aviso pierde su propiedad en el empleo, en esa medida se plantea, y ésa ha sido la filosofía de lo señalado por el Ministro Subrogante, el otorgarle sea la posibilidad de jubilar, sea los seis meses de indemnización.

Eso es lo que quería comentar en cuanto al aspecto que señalaba mi Almirante.

Sin ánimo de insistir ni de polemizar, deseo recoger la observación que me formulaba el Ministro respecto de la supresión del horario de clases y del cargo.

Lo que he querido señalar es un problema de flexibilidad. Qué camino hay para que el Estado pueda recuperar las horas de clases o los empleos, si es que se terminan ahora en virtud de esta ley. El único expediente legal es otra ley que reponga la hora de clase perdida, por el establecimiento o por el Ministerio, o reponga los empleos.

Entonces, ¿qué advierto en esto? Advierto una inconsecuencia --lo digo desde el punto de vista de la estructura de la norma--: por un lado, si el contrato no se cumple o si se cumple mal y el Ministerio de Educación por el control que tiene nota esto y quiere volver atrás, en la práctica no podrá hacerlo porque ya ha perdido las horas de clases; o vuelve atrás de inmediato porque deja sin efecto el contrato. Sin embargo, en cambio, no puede volver atrás en horas de clases ni en empleos por requerir de ley para ello.

Eso quise enfatizar. Ni siquiera me pronuncié sobre si era bueno o malo, pues no me corresponde decidir eso. Sólo quise realzar la diferencia de trato o de efecto. Únicamente ése es el sentido de mi alcance.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ministro, ¿necesita ley para crear horas de clases?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- El actual sistema, con la carrera docente, establece que anualmente se fijará el número de horas para todo el sistema educacional mediante un decreto conjunto de Educación y Hacienda.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En-tonces no es necesaria una ley.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- No es necesaria.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pero no se refie-re a empleo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Claro. O sea, eso regiría solamente para el personal docente, profesores; pero, como se advierte, para cargos no docentes, digamos administrativos, del establecimiento, sí se requeriría la ampliación de la planta. Eso se realiza anualmente en las comisiones de la Ley de Presupuestos; es decir, el problema siempre se soluciona anualmente.

Ahora, dentro del tamaño del Ministerio de Educación y de la flexibilidad que tiene la carrera docente en cuanto a la asignación de horas, porque los profesores son destinados a un lugar, no tienen la propiedad del cargo en un lugar determinado sino que son asignados, creo que el asunto es manejable a corto plazo porque siempre se solucionaría con la dictación de la próxima Ley de Presupuestos, en el evento de que ocurriera el hecho.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy perfectamente de acuerdo con la primera parte de la exposición; no así con la segunda porque se me ocurre que está en manos del Ministerio de Educación el crear horas de clases y hacer los arreglos necesarios para cubrir las vacantes que necesitarían llenar, en el eventual caso de que tuviera que volverse atrás respecto del traspaso, que es muy probable que no se produzca. Entonces, si eso llegara a suceder, serían casos de excepción.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Por los efec-tos de este decreto ley, al hacer los trasposos disminuirán horas del Ministerio dentro de un marco que, con el actual sistema de Hacienda, oscila entre 2 millones 900 mil horas y 2 millones 800 mil horas, porque este sistema es global. Creo que la reducción de ho-ras en este caso significaría una disminución de 80, 90, 100; o sea, le veo poca incidencia práctica, y estimo que al año nosotros nos movemos en el orden de las 40 mil o 30 mil, por los efectos de

aumento de población y cambios de residencia y de matrículas, y siempre lo hacemos en la discusión presupuestaria con Hacienda.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por lo tanto, realmente no tienen problemas. En la práctica no los tienen.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- No veo que se nos vaya a presentar el problema, porque la educación técnico-profesional, siendo importante, no ocupa una masa grande de gente, sino que es reducida. En lo único en que teóricamente podríamos tener dificultades es en cuanto al personal no docente, que a su vez es sumamente reducido. Por ejemplo, si se eliminó la secretaria del establecimiento, cosas por el estilo. Pero yo diría que eso está también dentro de la discusión de plantas con Hacienda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Almirante?

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- No tengo más observaciones. Me satisface lo expresado.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Considero bien el proyecto como está.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Conforme?

Sólo hay una cosa muy puntual que me preocupa.

Los profesores imponen en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. Al pasar a una empresa privada tendrán que cotizar en la Caja de Empleados Particulares.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Tendrán que cambiar su sistema previsional.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Si la persona no desea jubilar por estimar que todavía está joven, ¿entonces esas imposiciones de la Caja de Empleados Públicos deberá trasladarlas a la de Empleados Particulares?

Un señor ASESOR.- No, Presidente, se produce un régimen de concurrencia. La persona puede jubilar con una parte que se la paga una Caja y otra parte que se la liquidarán conforme a las normas de la Caja de Empleados Particulares, en los momentos que reúna los requisitos de plazo para jubilar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero eso significa que sacará menos cantidad de dinero como jubilación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No. Significa más años.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Digamos, con 20 años de trabajo tiene una capacidad equis y con 40 tiene otra capacidad equis, o zeta. Equis más zeta le da B. En cambio, con 30 años le da B más uno.

Un señor ASESOR.- No. Si la persona tiene 20 ó 21 años de empleado público, eso no lo pierde; le quedará certificado y ratificado. Ahora, en el nuevo sistema al que se cambie --por ejemplo, podría trabajar en un Banco--, naturalmente tendrá que completar los años para jubilar, y en ese sistema se le liquidarán los años que le falten conforme a las reglas generales. Ahí podrá tener una nueva jubilación.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo veo por el Ejército. Un hombre con 20 años jubila con veinte treintavos; en cambio, con 10 años jubila con diez treintavos, pero como no es continuado no tiene la misma cantidad de dinero.

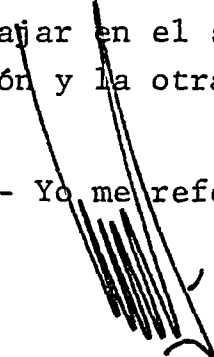
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este caso es con treinta y cincoavos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- En todo caso, pareciera que aquí en este sector técnico-profesional, como la mayoría de los docentes, lo que conversábamos con el Ministro de Educación, tienen jornadas parciales, por horas de clase, - es muy probable que esta gente tenga imposiciones tanto en la Caja de Empleados Públicos como en la Caja de Empleados Particulares si está haciendo clases o está trabajando en la industria.

Por otra parte, creo que la mayoría de las personas van a aceptar y de hecho les va a convenir este régimen porque, en primer lugar, tienen acceso a una jubilación que es absolutamente privilegiada pues se mide en término de los años de servicio; es decir, si tienen más de 20 años y no conforme a la nueva legislación, según la cual deben tener cierta edad. Además, les deja la posibilidad de inmediato de empezar a trabajar en el sector privado sin que sean incompatibles la jubilación y la otra previsión.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo me refería a otra cosa, pero ustedes son los técnicos.

--Se aprueba el proyecto.



9.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FACULTA AL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA PARA AUTORIZAR EXCEDENTES DE MATRICULA A LOS ESTABLECIMIENTOS SUBVENCIONADOS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sobre este proyecto hay dos textos, señor, porque formulé una indicación al proyecto primitivo, la que informé al Ministro de Educación y distribuí a los Asesores Jurídicos; todo en el caso supuesto de aprobarse la idea de legislar y la iniciativa.

¿En qué consiste el problema y que se trata de superar con el proyecto? En 1978 se dictó el decreto ley 2.438, sobre subvenciones a los establecimientos particulares gratuitos. Tal decreto consultó diversas exigencias o requisitos para ^{que} dichos establecimientos puedan obtener la subvención, las que están indicadas en el artículo 3°. De todos los requisitos sólo mencionaré uno que interesa para los efectos de esta relación.

El decreto ley 2.438 dice que para que los establecimientos particulares gratuitos puedan percibir subvención es necesario que sus cursos se ajusten a los mínimos y máximos de alumnos por curso que en cada caso y para atender las necesidades pedagógicas señalará el reglamento.

De tal manera que hay entonces una exigencia relativa a la asistencia máxima de alumnos por curso que fijará el reglamento como requisito para otorgarse la subvención.

El reglamento se dictó y es el decreto supremo 154, de 1979, publicado en el Diario Oficial el 19 de enero del mismo año, y estableció que, en general, la cantidad máxima de alumnos por curso para recibir subvención debía ser de 45; pero para establecimientos con niños con limitaciones de orden físico o mental el máximo debía alcanzar a 15, y tratándose de escuelas básicas rurales, la cantidad tope podía ser fijada en condiciones excepcionales, según lo aconseje la práctica, por el Ministerio de Educación.

Así es que tenemos una regla general, 45; una regla menor de 15, para niños limitados, y después las escuelas rurales, en que se puede manejar por condiciones excepcionales.

Ese es el reglamento dictado en enero del año pasado.

Ahora bien, ¿qué ocurrió, según informa el señor Ministro de Educación? Que en la práctica, algunos establecimientos educacionales de la enseñanza particular gratuita recibieron en sus cursos más de 45 niños, tratándose de la educación general. No sé si se ha producido la misma situación respecto de los niños con li-

mitaciones de orden físico o mental. Me advierte el señor Ministro que no.

Entonces, al producirse esa situación y tener en la práctica más niños que los que autoriza el reglamento, no se les podría pagar subvención a los colegios particulares.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Se están quejando de eso?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Un grupo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ahora, ¿qué solución ha propuesto el señor Ministro para superar el problema? Y es un problema serio, ya que de aplicarse la ley no podrían percibir subvención, sin perjuicio de que los colegios deberían haber tenido presente la norma reglamentaria. Propone como idea central que el Ministerio de Educación pueda, a través de este proyecto, autorizar a los establecimientos particulares gratuitos que impetran el beneficio de la subvención una matrícula que exceda el número máximo de alumnos cuando situaciones especiales, derivadas de las necesidades educacionales, lo aconsejen. Y en seguida sugiere que en todo caso esa autorización que eventualmente otorgaría el Ministerio, no daría derecho a percibir subvención por los alumnos excedentes; es decir, aunque tengan más de 45 se les paga pero hasta ese número.

Sobre la base de este texto yo planteé las siguientes observaciones: primero, estimo que es necesario señalar expresamente en el inciso primero que se refiere a que los excesos son por cursos. ¿Por qué? Por lo que he expresado: porque la letra b) del artículo 3° del decreto ley 2.438 determina: "Que sus cursos se ajusten a los mínimos y máximos"; de tal manera que es indispensable incluir este concepto en el inciso primero.

Ahora bien, me preocupó la norma del artículo 6° del decreto ley 2.438, y la señalaré para el efecto de la indicación que he formulado. El mencionado precepto dispone que el monto global de la subvención se determinará multiplicando el valor unitario por el promedio resultante entre la cifra de asistencia efectiva y la matrícula media.

Como la cifra de asistencia efectiva puede variar si se autoriza que sean más de 45 alumnos, y también puede cambiar la matrícula media, pudiera ser que estos elementos influyeren en definitiva en la resultante. Por eso me pareció necesario agregar un inciso que diga lo siguiente: "El número de alumnos matriculados en exceso no da derecho a percibir subvención ni será tampoco ~~con-~~

S E N A L U

siderado para los efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 6° del referido decreto ley 2.438". Es decir, tomé la idea del Ministerio, que no da derecho a pago por el exceso, pero tampoco debe ser considerado en ese cálculo del artículo 6° del cuerpo legal indicado.

Por otro lado, tomé en cuenta el hecho de que todo esto, que parece tan simple pero que en los diarios lo he visto un poco complicado, pudiera significar discusiones, puntos de vista y problemas de decisión. Y por eso he recomendado un inciso final que estatuiría lo siguiente: "Corresponderá al Ministerio de Educación Pública resolver privativamente y sin ulterior recurso cualquiera dificultad que pudiera suscitar la aplicación de esta norma".

En síntesis, he propuesto agregar la expresión "por cursos" en el artículo 1°, después de la frase "que exceda el número máximo de alumnos". Me fundo para ello en la letra b) del artículo 3° del decreto ley 2.438. Asimismo, he recomendado hacer una mención expresa del artículo 6° del decreto ley sobre Subvenciones para evitar discusiones que después terminan en dificultades públicas. Y por último, sugerí un inciso final para el caso de que precisamente no haya una superación, pese a todas las discusiones que se puedan producir.

Todo esto que he propuesto, naturalmente, es en la hipótesis de que la Junta apruebe el proyecto de decreto ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Deseo algún antecedente sobre cuál es el problema y con quiénes hay dificultades.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- En este momento son cuatro organizaciones de colegios particulares más o menos las que organizan todo lo que es la educación subvencionada en el país, son confederaciones. Tres de ellas, por carta que tengo en mi poder --la Confederación de Institutos de Educación, CONFIDE, que agrupa a todas las fides, que son los colegios católicos; la Unión de Profesores Independientes, que fundamentalmente trabajan en las escuelas subvencionadas de la zona de Cautín, y la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, que son las llamadas Escuelas Mater (fonético)--, manifiestan su apoyo y aceptan la idea de que sólo se pague hasta 45 alumnos. Sólo una organización, que es una corporación de establecimientos particulares fundamentalmente, que trabaja más con la enseñanza media, expresa un poco un re-

chazo, pero producto de una mala información.

Ocurrió que en un momento se pensó la alternativa de poder mantener el artículo transitorio; es decir, que pueda pagarse la mitad sobre 45, hasta 55, pero sucedieron dos hechos: primero, que los recursos no se dieron, y segundo, que eso alentaba a los otros establecimientos que ya habían reducido conforme al decreto ley publicado en 1978 a volver a crecer, y ya estaban tomando sus medidas. Por algo tengo estas cartas de todas las organizaciones que ya adoptaron sus medidas.

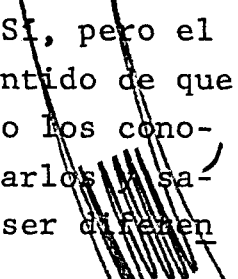
Ahora, ¿por qué es necesaria esta norma? Porque si no autorizamos, aunque sea gratuito, más de 45, ellos no pueden tener ni uno más de esa cifra ya que no tienen derecho a la subvención de ningún alumno. Eso es por una facultad que tiene el Ministerio para asegurar la calidad de la educación, y ésa fue una de las razones que la Junta tuvo en mente.

Sin embargo, quisiera hacer una acotación en este momento, porque hoy he conocido la modificación planteada por la Secretaría de Legislación en cuanto a la referencia que ha hecho al artículo 6°.

El problema radica en que, como muy bien se ha dicho, esa norma señala que la subvención se determina mediante un promedio del número de alumnos asistentes con el número de alumnos matriculados. Al existir una cifra de 45 y no considerar más de ese número de matrícula, en la forma como el Ministerio lo había planteado la asistencia iba a sobrepasar los 45, pero nunca podríamos pagar más de ese número. Sin embargo, con la segunda parte del inciso segundo y la frase sugerida por el Secretario de Legislación cambia la situación, porque al hacer la referencia de que "para todos los efectos se considera el artículo 6°" quiere decir ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No he propuesto eso, sino lo siguiente: "el número de alumnos matriculados en exceso no dará derecho a percibir subvención ni será tampoco considerado para los efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 6°".

El señor MIN-ISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Si, pero el agregar esa frase podría implicar un problema en el sentido de que no podríamos considerar individualmente esos 45, que no los conocemos porque siempre trabajamos con números, para restarlos y sacar un promedio con la asistencia efectiva, que puede ser diferente.



La verdad es que, como no lo tengo claro, en principio yo quería señalar que el decreto ley es perfecto. La única duda que me ha surgido en este momento, pero creo que con lo que se está agregando no habría problema, es si pudiera establecerse que una asistencia menor como cálculo, eliminar sobre 45 alumnos con nombres y apellidos, estos 45 habiendo el exceso no se consideran para nada, los cuales suponemos que asisten pero tampoco les calculamos la asistencia. Entonces, el promedio está entre los 45 matriculados, excluidos éstos con nombres y apellidos, y la asistencia real.

En cambio, en la forma como nosotros lo habíamos creado, la idea era que si teníamos 50 no importa, porque más de 45 no se calculaba, aunque el promedio de asistencia también llegaba a 45, lo cual en último término significaba que siempre a un colegio se le pagaba máximo con 45.

Ahora bien, considero que podría no haber problema en la forma como está, haciendo uso el Ministerio de la facultad que tiene en el inciso tercero.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con eso queda solucionado.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Por último, soluciona cualquier duda que se presente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay observa -
ciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entonces, se aprobaría el proyecto !..

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Con la sugerencia suya.

--Se aprueba el proyecto con las modificaciones propuestas por la Secretaría de Legislación.

10.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DELEGA EN EL PRESIDENTE DE LA REPUBLI
CA FACULTADES PARA DICTAR NORMAS SOBRE DESARROLLO URBANO.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Creo que el señor Almirante Merino desea ver este proyecto.

El señor MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.- Sí, mi General. Así lo expresó.

En el intertanto, quisiera manifestar que se ha elevado un proyecto de desburocratización y desearía pedir que se viera la posibilidad de que las Comisiones le dieran trámite en el mes que viene.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El próximo mes las Comisiones estarán en receso. ¿Es una ley corriente? ¿Por qué no se aprovecha la ley de Interior?

El señor MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.- El problema estriba en que todas las medidas desburocratizadoras de relativa importancia se bloquearon en su época en la Contraloría, porque hizo una interpretación muy restrictiva de las facultades del Ministerio del Interior.

Entonces, en subsidio de este proyecto sobre delegación de facultades que, tengo entendido, desea ver el señor Almirante, hay por lo menos un proyecto que ya se alcanzó a trabajar bastante a través del Comité Social, que desburocratiza la parte más importante dentro de la maraña burocrática que hay en el área de Vivienda. Ese ya es específico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se le pueden sacar fotocopias, se entregan a las Comisiones y se saca por Secretaría.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.- Eso ^{bastante} abarata/la construcción de la vivienda, Presidente, y puede tener un impacto muy positivo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, sería interesante entregarlo a los Gabinetes, y podemos verlo de aquí al jueves.

--Hay diversos diálogos.

El señor MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.- Muchas gracias, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El proyecto de la Tabla lo trataremos después, porque el señor Almirante Merino desea verlo.

--Queda pendiente el proyecto para una próxima sesión.

11.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ministro, me

informan que usted tomó contacto con la Comisión, conversó con ella y no hay problemas.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Presidente, la semana pasada tuve una reunión con todos los integrantes de la Comisión Asesora Universitaria, excepto el General Rubio que no estaba presente. En esa ocasión di cuenta en forma reservada a los miembros de la Comisión del proyecto, con la versión de la Comisión y la del Ministerio de Hacienda.

Fundamentalmente tuvimos mayor información porque forma parte de ese organismo don Miguel Schweitzer, que a su vez integró la Comisión que estudió la iniciativa, quien ilustró a toda la Comisión Asesora y aclaró las dudas que había.

Hubo un debate en esa oportunidad y quiero informarle que, en general, fue aprobado y le pareció bien a la Comisión. Sin embargo, había algunas dudas y éstas un poco quedaron resueltas con las fórmulas planteadas ayer por el General Lyon.

El señor Rector de la Universidad de Chile expresó que para este año sería un poco complejo por el hecho de que ya estaban dadas las reglas del juego. Y la segunda duda es que dicho Rector era partidario de la fórmula planteada en el artículo 1° de la Comisión, que dice: "como global al sistema universitario", y no de aquella del Ministerio de Hacienda que señalaba un porcentaje a cada una de las universidades.

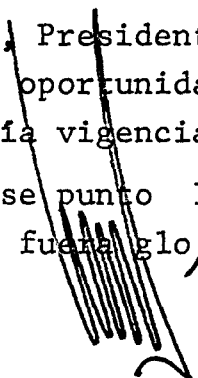
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y se solucionaron los problemas?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Quedaron solucionados.

Tengo entendido que en este momento se estaría planteando un artículo transitorio --este mismo tema fue lo que discutió ayer la Junta-- con una fórmula que solucionaría esto señalando que el porcentaje se mantendría mientras una ley no estableciera otro sistema. Llevándolo al tema de que cuando la Ley de Universidades se dicte, en ese momento.

Como eso no operará antes del próximo año, Presidente, y la ley, como usted ha indicado, puede venir en otra oportunidad o antes, creo que gran parte del problema ya no tendría vigencia.

Pero deseo destacar, Presidente, que en ese punto la opinión del Rector de la Universidad de Chile era que fuera global y no ... (no se captan algunas palabras).



--En esta parte el debate es poco inteligible.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Eso lo con
versaron?

Un señor ASESOR.- Lo que sucede es que en ese proyect
to viene siendo un período transitorio en que va por universidad,
y el definitivo es global; o sea, en eso habría coincidencia.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- El proyecto
estaría perfecto. La única duda ...

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- De
todas maneras, inicialmente no hay otra forma de hacerlo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Claro. La
única duda es la existencia del artículo transitorio. En otras
palabras, la norma transitoria podría ser la única duda por las
razones que he señalado.

Un señor-ASESOR.- El transitorio es el que consigna
que va por universidad.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Per-
dón. "La distribución de los recursos señalados en el artículo 1°
se efectuará a las universidades en el mismo porcentaje establecid
do para cada una de ellas en el Presupuesto de 1979, mientras no
se dicten normas legales al respecto".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- O sea que ya
está repartido en el año.

--Varias personas intercambian diversas opiniones.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Es
to regirá a partir del año 1981, en realidad.

--Continúa la vaguedad en el debate.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Pero yo no
sé si lo que se quiere hacer es mejor: establecer el presupuesto
de 1979 o el de 1980. Creo que no hubo variación en ninguno de
los porcentajes. Si es así y no hubo variación entre las univer-
sidades, estaría lógico.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Rei-
tero: inicialmente es imposible proceder en otra forma, aunque se
haga la destinación globalmente, porque a ninguna universidad se
le podrá reducir en este momento significativamente el aporte. De
manera que inicialmente no hay otra manera de hacerlo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- A mi juicio,
la objeción que tendría el General Toro desaparece por el hecho de

que, de aquí a que se materialice esto, a un año, en el período de intertanto puede salir la Ley de Universidades, a lo cual se refiere el artículo transitorio. Y, sin perjuicio de ello, eso no quita que al dictarse la Ley de Presupuestos, que es otro cuerpo legal, la Junta pueda cambiar los porcentajes entre las universidades.

Considero que sería conveniente que, aunque se diga ... (no se entienden algunas palabras) ... no se les diga que eternamente ése va a ser el porcentaje entre las universidades.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Respecto de este proyecto yo entendí que el acuerdo fue que la Comisión se reuniera con las demás Comisiones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No. La Comisión Asesora ya lo conversó con el Ministro, que es quien preside la Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, mi General, pero la Comisión de mi General Matthei estaba integrada para este efecto por la Uno, la Dos, la Tres y el Comité Asesor. Entonces, no sé si las demás Comisiones vieron la iniciativa que se ha preparado ahora.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Ayer hubo decisión política de la Junta más allá de las Comisiones. Esta era la redacción de los acuerdos adoptados, porque aquí ya hubo una decisión política sobre cada punto. Qué más van a ver las Comisiones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Los problemas de redacción, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso lo ve usted.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi idea es la siguiente: si está terminado el proyecto podría enviarse a los Gabinetes con el objeto de que ahí éstos, si tienen observaciones, las formulen.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Como yo lo hice, estoy dispuesto a firmarlo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Lo pueden firmar ahora. Como está en hojas sueltas, si hay algún problema, ordené hacerlo revisar.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Quiero señalar, Presidente, que hoy en la mañana me reuní con la Comisión y con el Ministerio de Hacienda y precisamente redactamos los acuerdos a que llegó ayer la Junta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, está listo. Dejamos la ley afinada, y si hay algún problema se ve después.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- ¿Me permite una acotación?

En la mañana se había hecho una sola nota que se expondría para conocimiento de la Junta, relativa a una sugerencia en la redacción respecto de las unidades tributarias. ¡Ah! ¿No se tomó en cuenta?

Está perfecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si le parece, yo distribuyo copias a fin de que se formulen observaciones dentro del plazo que ustedes señalen y, si no las hay, el proyecto estaría listo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y se deja firmado para no tener problemas, porque ya no habría dificultades sobre materias de fondo, sino de procedimiento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Qué plazo se fijaría para que formulen observaciones?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El proyecto ya está afinado. Usted lo ve y cuando esté listo lo despacha. Si hay alguna observación gruesa la presenta.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La última sesión se efectuaría el día jueves para aquellos asuntos pendientes. Podría ser a las 12 horas.

--Se aprueba el proyecto sujeto a observaciones que pudieran formular los Gabinetes.

--Finaliza la sesión a las 18.35 horas.

JORGE ZINCKE QUIROZ
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército

Presidente de la Junta de Gobierno